



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA IV
**EXPTE. N° 39631/2015/CA1 “MOLNAR PABLO FEDERICO C/ EN – M
SEGURIDAD Y OTRO S/ EMPLEO PÚBLICO”**

Buenos Aires, 12 de octubre de 2017.

VISTO:

El recurso de apelación deducido por el Estado Nacional a fs. 140 contra la resolución de fs. 138/vta., que desestimó —con costas— la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa; y

CONSIDERANDO:

1º) Que, para así resolver, el Sr. juez de grado recordó que en el *sub lite* el actor promovió la presente acción declarativa de certeza, con el objeto de que se declarase que “*las sumas abonadas mensualmente en concepto de asignación o incentivo del Ente Cooperador de la ley 23.283 constituyen salario sujeto a descuento previsional*”.

Ello así, señaló que “*de conformidad con la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia, la exigencia de tramitar la vía administrativa en casos como el presente implicaría desconocer la necesidad de tutela judicial que tiende a dilucidar el estado de falta de certeza entre la parte actora que cuestiona la actitud del Estado y este último (cfr. Fallos: 331:337)*” y que ello “*sumado al principio pro actione lleva a considerar que no resulta exigible recorrer la vía administrativa previa y, en consecuencia, a rechazar la excepción basada en la ausencia de su agotamiento (cfr. CNCAF, Sala IV, “Industrial Systems SA c/ EN-Mº Industria-Dto. 379/01 s/ proceso de conocimiento”, del 12/05/15)*”.

2º) Que, el demandado se queja, en esencia, de que se haya eximido al actor de cumplir con la obligación de agotar la vía administrativa.

En este sentido, afirma que el interesado debió haber impugnado el Régimen de Incentivos para el Personal del Ministerio de Seguridad, acto administrativo de alcance general de contenido normativo, a través de alguno de los remedios previstos en el art. 24 de la LPA.

3º) Que, el Fiscal General opinó que correspondía confirmar el pronunciamiento apelado (v. fs. 157/158).

4º) Que, cabe adelantar que el recurso intentado no puede prosperar.

En efecto, en el caso queda descartada la naturaleza reclamatoria o impugnatoria de la demanda, cuyo fin es obtener certeza





Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA IV
**EXPTE. N° 39631/2015/CA1 “MOLNAR PABLO FEDERICO C/ EN – M
SEGURIDAD Y OTRO S/ EMPLEO PÚBLICO”**

respecto del carácter salarial de las sumas percibidas por el actor en concepto de asignación o incentivo del ente cooperador de la ley 23.283 (ACARA).

En consecuencia, deviene aplicable el criterio según el cual la exigencia de transitar la vía administrativa implicaría desconocer la necesidad de tutela judicial inmediata que, en asuntos como el presente, tiende a dilucidar el estado de falta de certeza entre la parte actora que cuestiona la actitud del Estado y este último. Lo antedicho, sumado a que resulta aplicable al caso el principio *pro actione* a fin de lograr una tutela judicial efectiva, lleva a considerar que no resulta exigible recorrer la vía administrativa previa y, en consecuencia, a rechazar la excepción basada en la ausencia de su agotamiento (cfr. Fallos 331:337 y esta Sala, *in re*, “Industrial Systems SA c/ EN-M° Industria-Dto. 379/01 s/ proceso de conocimiento”, del 12/05/15, y “Barra Rodolfo Carlos c/ EN – M° Desarrollo Social – CNPA s/ proceso de conocimiento”, sent. del 1/07/14).

5°) Que, ello es así sin perjuicio del examen que oportunamente corresponde realizar respecto del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad formal de la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el art. 322 del CPCCN.

En mérito a todo lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Fiscal General, el Tribunal **RESUELVE:** rechazar el recurso de apelación deducido por el Estado Nacional y confirmar la resolución de fs. 138/vta., con costas (art. 68 CPCCN).

Regístrese, notifíquese —al Sr. Fiscal general en su público despacho— y devuélvase.

MARCELO DANIEL DUFFY

JORGE EDUARDO MORÁN





Poder Judicial de la Nación

**CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA IV
EXPTE. N° 39631/2015/CA1 “MOLNAR PABLO FEDERICO C/ EN – M
SEGURIDAD Y OTRO S/ EMPLEO PÚBLICO”**

ROGELIO W. VINCENTI

Fecha de firma: 12/10/2017

Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ROGELIO W. VINCENTI, JUEZ DE CAMARA

3



#27284258#190853644#20171011150555410